

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

USHUAIA, 29 MAR 2017

VISTO: Las Ordenanzas Municipales N° 2450 y 4555, que reglamentan el funcionamiento de la "Comisión de Información y Debate Ciudadano", instituida por el Artículo 145 de la Carta Orgánica Municipal y el Decreto CD 07/2014 y;

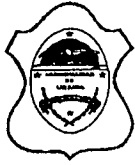
CONSIDERANDO: Que a los efectos de asegurar el derecho de participación y generar un ámbito adecuado para conocer la opinión simultánea y en pie de igualdad de todos los interesados con respecto al tema de convocatoria y brindar información sobre el mismo, el suscripto resuelve convocar a "Comisión de Información y Debate Ciudadano" para el día viernes 31 de marzo del corriente año, a las 13:00 horas, en el Salón de Usos Múltiples del Concejo Deliberante de Ushuaia, sito en Don Bosco 437, a efectos de dar tratamiento a los siguientes pre dictámenes:

- asunto 1951/2016 proyecto de ordenanza referente a instruir en el ámbito de la Municipalidad de Ushuaia la obligatoriedad de contar con personal especializado en Reanimación Cardio-Pulmonar (RCP) en todos los institutos deportivos, académicos, gimnasios, centros deportivos y demás espacios donde se practiquen deportes, destrezas y/o actividades físicas en general;
- asunto 1684/2016 proyecto de ordenanza referente a que cada familia que reciba la llegada de un niño a su hogar, tendrá la posibilidad de plantar un árbol que será identificado con el nombre del nuevo miembro de la familia;
- asunto 206/2016 proyecto de ordenanza referente a establecer el marco regulatorio sobre la actividad vinculada con la aplicación de tatuajes, perforaciones, incisiones, agujeros o aperturas en el cuerpo para colocar aros.

Que en virtud a lo expuesto precedentemente, el suscripto dicta el presente acto administrativo, de acuerdo a lo establecido en la Carta Orgánica Municipal y en el Decreto CD N° 09/2009 que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Deliberante.

Por ello:

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

**EL PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA**

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- CONVOCAR a reunión de "Comisión de Información y Debate Ciudadano" para el día viernes 31 de marzo del corriente año, a partir de las 13:00 horas, en el Salón de Usos Múltiples del Concejo Deliberante de Ushuaia, sito en Don Bosco 437, a efectos de dar tratamiento a los siguientes pre dictámenes:

- asunto 1951/2016 proyecto de ordenanza referente a instruir en el ámbito de la Municipalidad de Ushuaia la obligatoriedad de contar con personal especializado en Reanimación Cardio-Pulmonar (RCP) en todos los institutos deportivos, académicos, gimnasios, centros deportivos y demás espacios donde se practiquen deportes, destrezas y/o actividades físicas en general;
- asunto 1684/2016 proyecto de ordenanza referente a que cada familia que reciba la llegada de un niño a su hogar, tendrá la posibilidad de plantar un árbol que será identificado con el nombre del nuevo miembro de la familia;
- asunto 206/2016 proyecto de ordenanza referente a establecer el marco regulatorio sobre la actividad vinculada con la aplicación de tatuajes, perforaciones, incisiones, agujeros o aperturas en el cuerpo para colocar aros.

ARTÍCULO 2º.- COMUNICAR que presidirá la presente reunión el concejal Tomás Bertotto y la secretaría del mismo estará a cargo de la agente Cárcamo Velásquez Maria.

ARTÍCULO 3º.- COMUNICAR a la totalidad de los concejales con copia del presente y de los pre dictámenes que se adjuntan.

ARTÍCULO 4º.- PROCEDER a dar amplia difusión del presente, a través de las áreas que correspondan.

ARTÍCULO 5º.- REGISTRAR. Remitir al Departamento Ejecutivo Municipal para su publicación en el Boletín Oficial Municipal. Cumplido, ARCHIVAR.-

C.D.
M.L.C

DECRETO P.C.D. N° 437/2017.-

Lic. NOELIA BUTT
Secretaría Administrativa
Concejo Deliberante Ushuaia
Las Señas de los Fueros de las Islas Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

Juan Carlos PINO
Presidente
Concejo Deliberante de Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

43

AREA DE DEBATE
Comisión Permanente de Calidad de
Vida y Turismo

PRE DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CALIDAD DE VIDA Y TURISMO

PRESIDENTE: Tomás BERTOTTO
VOCAL: Ricardo GARRAMUÑO
VOCAL: Silvio BOCCHICCHIO
VOCAL: Gastón AYALA
VOCAL: Juan Carlos PINO
VOCAL: Juan Manuel ROMANO
VOCAL: Hugo ROMERO

FECHA REUNIÓN DE COMISIÓN: 28 de marzo de 2017

ASUNTO N°: 1684/2016.-

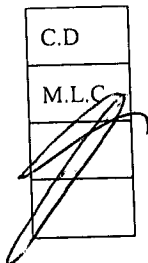
EXPEDIENTE N°: 84/2016.-

REFERENTE: : Proyecto de ordenanza r/cada familia que reciba la llegada de un niño a su hogar, tendrá la posibilidad de plantar un árbol que sera identificado con el nombre del nuevo miembro de la familia.

SEÑORES/RAS. CONCEJALES:

Vuestra Comisión Permanente de Calidad de Vida y Turismo ha efectuado el análisis de las presentes actuaciones, y por lo tanto aconseja remitir el pre dictamen correspondiente a la **Comisión de Información y Debate Ciudadano.**

Convalidan los presentes según Acta N° 1/2017:





FUNDAMENTOS

Alrededor de 13 millones de hectáreas de bosque nativo del mundo desaparecen anualmente, lo que equivale a una vez y media la Ciudad de Buenos Aires por día.

Y, con los bosques no solo desaparece la diversidad de especies que albergan, sino que desaparecen o se recienten, significativamente, algunos de los "servicios" que brindan a la sociedad.

Los bosques, que contienen el 65% de la diversidad biológica terrestre del planeta, aportan a las poblaciones humanas fuentes de proteínas, plantas medicinales y materiales para la construcción y combustible, en forma directa y, en forma indirecta contribuyen a la conservación de las fuentes de agua, la prevención de inundaciones y protección de los suelos.

Para dimensionar estos "servicios" se estima que 1.600 millones de personas en todo el mundo dependen de los bosques para la producción de alimentos, (ganadería y productos del bosque) y unos 60 millones de personas que componen los pueblos originarios de las diferentes regiones del planeta dependen enteramente de los bosques para su subsistencia.

Al mismo tiempo, los bosques funcionan como reservorio de dióxido de carbono (uno de los principales gases que causan el efecto invernadero y, al punto tal que cerca del 20% de las emisiones globales de estos gases, provienen de la deforestación y la degradación de los bosques.

La tasa de deforestación a nivel mundial es tan alta (13 millones de hectáreas por año) que se ha convertido en una gran emisora de gases responsables del cambio climático.

Por lo tanto, la conservación y el uso sustentable de los bosques pueden contribuir de manera importante a mitigar el cambio climático.

Estas son las razones por las se propone este proyecto, que tiende por un lado a que las nuevas generaciones tomen conciencia desde la infancia acerca de la necesidad de cuidar el entorno; y permitir restaurar en la medida de lo posible algo, de tanto daño ocasionado.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

Desde esta perspectiva y luego de haber sido analizado lo antedicho en la Comisión Permanente de Calidad de Vida y Turismo es que solicitamos remitir el asunto para que la comunidad se exponga a la Comisión de Información y Debate Ciudadano.

C.D.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

OBJETO

ARTICULO 1º.- ESTABLECER que cada familia que reciba la llegada de un niño a su hogar, tendrá la posibilidad de plantar un árbol que será identificado con el nombre del nuevo miembro de la familia.

DE LA PLANTACIÓN DEL ÁRBOL

ARTICULO 2º.- DETERMINAR que el árbol será plantado en una zona que delimitará el Departamento Ejecutivo Municipal, de acuerdo a las necesidades de reforestación que se evidencien.

CUIDADO DEL ÁRBOL

ARTICULO 3º.- ESTABLECER que el cuidado del árbol estará a cargo de la familia, la cual deberá instruir permanentemente al niño sobre la conservación del mismo.

ASESORAMIENTO A LA FAMILIA

ARTICULO 5º.- ESTABLECER que la familia podrá ser asesorada al respecto por el área de parques y jardines, de modo que se realicen los cuidados adecuados a las variedades y requisitos de cada especie.

DEL APORTE DEL ÁRBOL

ARTICULO 6º.- ESTABLECER que el árbol podrá ser aportado por la familia o en su defecto por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 7º. - REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

ORDENANZA MUNICIPAL N° _____

SANCIONADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA _____





*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

FUNDAMENTOS

La ornamentación del cuerpo con pigmentos u objetos, es una práctica ancestral y multicultural, presente en todas las civilizaciones a las cuales podemos remontarnos. Hoy en día, el tatuar o grabar dibujos, hacer perforaciones o marcas en la piel, introduciendo materiales colorantes, aros, adornos de metal es una práctica común, especialmente en la edad adolescente, momento en el que la conformación de la identidad de una persona se completa con la apropiación del cuerpo, incluidas las marcas personales que se hacen por propia elección. Dado que estas prácticas requieren una intervención de terceros sobre el cuerpo, en el estado actual de las regulaciones sobre salubridad e higiene, se hace necesaria la intervención del Estado a modo de garante de las condiciones en las cuales se realizan, para proteger al sujeto que elije ser intervenido, como para permitir a quienes tienen esta actividad como oficio- y como arte- que se desempeñen en un marco de legalidad de su propia práctica. El tatuaje, de la colocación de piercings, y aplicaciones derivadas de éstas en la ciudad de Ushuaia es una actividad en continuo crecimiento. Prueba de ello, es que ha sido elegida como sede para el encuentro Semana del Tatuaje, realizado del 23 al 26 de abril del corriente año, en el salón del IPRA, que contó con la participación de numeroso público y de una destacada cantidad de tatuadores locales y llegados desde otros puntos del país. Los concejales de Ushuaia que han cumplido su mandato en otros períodos, han percibido el auge de actividad y han tomado recaudos con la sanción de la Ordenanza Municipal promulgada en 2005 con el número 3051, que establece un marco regulatorio general para facilitar el desempeño de los tatuadores, previendo la seguridad tanto para los usuarios de esta forma de expresión, como a las personas que se dedican a realizarlos.

La norma fija un estándar de higiene para los locales en los que se realiza esta práctica, establece los controles que debe realizar el Departamento Ejecutivo Municipal, define la forma de esterilización y dispone los límites y prohibiciones para la actividad. No obstante, en la práctica se han evidenciado dificultades estructurales que imposibilitan el cumplimiento del objetivo de la Ordenanza, impidiendo a los tatuadores y colocadores de piercings contar con habilitaciones definitivas que les permitan



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

desarrollar su actividad. El principal inconveniente fue detectado en el Artículo 2° de tal norma, que requiere como condición para la habilitación, que la Subsecretaría de Salud de la Provincia, dirección de Fiscalización "un informe previo del local a habilitar" y le solicita "informes periódicos". La autoridad provincial se ve en una situación irresoluble, en la medida en que sólo pueden intervenir o fiscalizar aquellas prácticas contenidas en el Régimen legal del Ejercicio de la Medicina, Odontología y Actividades Auxiliares de las Mismas, regulado por la Ley Nacional N2 17.132, pero dado que tatuaje y piercing no están contenidos en este régimen, la autoridad de salud provincial no cuenta con los parámetros ciertos ni pautas reglamentarias oficiales para intervenir en los locales destinados a esta actividad. Esta situación impide la intervención fehaciente del actual Ministerio de Salud y aleja al D.E.M. de la posibilidad de resolver en el tema, dejando a ambas partes sin la posibilidad de encauzar la actividad del rubro, dejando en la incertidumbre legal a los practicantes de la actividad, a las autoridades municipales y al público interesado. Tal situación ha sido observada por el señor Adrián Perales, DNI 28.640.658 quien ha presentado una nota al Concejo deliberante de Ushuaia, ingresada como Asunto N° 747/2010, adjuntando la respuesta de Fiscalización Sanitaria, solicitando se revea esta situación.

Por tal motivo, la Comisión de Calidad de Vida y Turismo de este Concejo Deliberante ha citado en su seno a la Directora provincial de Fiscalización sanitaria, Dra Graciela Mazzota y a la Subsecretaria de Epidemiología y Estadísticas del Ministerio, Dra, Virna Almeida, quienes han realizado interesantes aportes para que el cuerpo pueda resolver la situación planteada por el vecino Perales, inquietud recogida por los concejales. Es necesario agregar que la práctica del tatuaje y del piercing ha evolucionado desde el año 2005 a la fecha, al igual que la legislación que regula el tema, por lo que se ha tornado necesario incorporar a la Ordenanza que regula la actividad nuevas disposiciones que no estaban contemplada en la Ordenanza 3051 y sus modificatorias y que se desprenden de normas posteriores a la mencionada de funcionamiento exitoso en ciudades como Rosario, la Plata, Neuquén, Catamarca y en provincias como Córdoba, Chubut, Santa Cruz y Chaco, por mencionar algunas, además de nuestra vecina ciudad de Río Grande, que cuenta con una norma aplicable en la materia. Por tal motivo, es que proponemos el siguiente proyecto de Ordenanza que reemplaza el



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

marco normativo vigente. Este proyecto resuelve el inconveniente habilitación de los locales fijando la Autoridad de Aplicación en la dirección de Habilitaciones Comerciales, dependiente de la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad la que no obliga, sino que permite solicitar el acompañamiento del área de Salud y sus informes específicos para supervisar el aspecto sanitario de los gabinetes, pero sin que la intervención del área de Salud Pública del estado provincial sea una condición necesaria para que el DEM otorgue la habilitación a estos locales comerciales. Asimismo, esta iniciativa incorpora aspectos higiénico-sanitarios que deben cumplir los establecimientos donde se realicen prácticas de tatuaje y/o piercing, con el objetivo de proteger la salud de la población, previniendo la transmisión de enfermedades contagiosas y minimizando los riesgos de infecciones, cuidado que es una obligación indelegable del estado, en este caso municipal.

La propuesta dispone requisitos para habilitar a un tatuador o perforador a quienes se les exige, además de libreta sanitaria, tener al día el calendario oficial de vacunación con énfasis en la aplicación de las vacunas antitetánica y contra Hepatitis B y C, y la certificación de un curso de capacitación específico cuyos contenidos mínimos quedan establecidos en esta norma. Como es sabido, la hepatitis C es una enfermedad del hígado causada por el virus Hepatitis C (VHC) que se encuentra en la sangre de las personas que tienen la enfermedad, cuyas consecuencias pueden derivar en disfunción hepática, cáncer y cirrosis. Mientras que la Hepatitis B, además de estas consecuencias puede causar hepatitis fulminante, cuyo único tratamiento es el trasplante hepático. Asimismo, con posterioridad a la aplicación se requiere un especial cuidado de la zona del cuerpo modificada, que en algunos casos debe prolongarse durante meses. Por ejemplo, la prohibición de tomar sol en el caso de los tatuajes, o la higiene bucal mediante lavados y buches antisépticos si se trata de piercing dentro de la boca. El derecho a la salud tiene un aspecto fundamental en el conocimiento consciente sobre los riesgos y consecuencias que cualquier intervención- sea paliativa y aún estética- de terceros sobre el propio cuerpo puede provocar. En el sentido de garantizar este derecho, es que se requiere que el establecimiento cuente con un Libro, de uso reservado excepto para la Autoridad de Aplicación, donde se registren las intervenciones a los clientes de cada local. Este libro, además, cuenta con



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

la característica de constituir un registro de Consentimiento Informado, firmado por el cliente. Es decir que prevé la información completa y necesaria a las personas que por propia decisión eligen intervenir su cuerpo, pero garantizando que cuentan con todas las herramientas para decidir plenamente. La importancia de tener un consentimiento firmado por el cliente, ayuda a este a conocer el proceso y las consecuencias de la práctica a la que se somete y a su vez, ayuda al tautador o perforador en la responsabilidad que le cabe en materia de informar y advertir sobre su práctica.

Tal como señalamos al principio, tatuajes, perforaciones y otras marcas personales, tienen gran raigambre entre los adolescentes en el proceso de conformación de su identidad y son grandes consumidores de esta práctica. Por ello el proyecto establece que los menores de edad deberán ser acompañados por sus padres o tutores legales, de modo tal de que el tatuador pueda garantizar que responde a una decisión responsable y consensuada, sin tener que enfrentar reclamos por ejercer una intervención sobre el cuerpo de un menor de edad, sin tener autorización para ello. Esta medida tiende a proteger a tatuadores, padres y especialmente, a los menores de edad. Para ellos, y para legitimizar su condición de comercio que cumple con todas las condiciones de higiene y seguridad, la norma crea además un Registro Público Municipal de personas habilitadas para realizar prácticas de tatuaje y/o piercing y de los establecimientos habilitados para tal fin, de modo tal de que quien quiera realizarse esa práctica sepa dónde dirigirse para hacerlo con seguridad. También establece que los residuos generados en estos gabinetes reciban igual tratamiento que los desechos patológicos según la Ordenanza Municipal 1074 y modificatorias; y amplía los criterios para el control. Asimismo, y a la vista de la posibilidad de que actividades como la Semana del Tatuaje se repitan año tras año o se sumen otras de similar tenor, estas actividades excepcionales quedan reguladas por un artículo incorporado a la norma.

Desde esta perspectiva y luego de haber sido analizado lo antedicho en la Comisión Permanente de Calidad de Vida y Turismo es que solicitamos remitir el asunto para que la comunidad se exponga a la Comisión de Información y Debate Ciudadano.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

OBJETO

ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER un marco regulatorio sobre la actividad que desarrollan personas físicas o jurídicas, vinculadas con la aplicación de:

- a) tatuajes y cualquier práctica de características similares, como la micropigmentación, mediante las cuales se introduzcan pigmentos colorantes en la piel por medio de punciones que atraviesen el tejido epitelial o mucosas;
- b) perforaciones, incisiones, agujeros o aperturas en el cuerpo realizadas con el propósito de colocar joyas u ornamentos en la piel, mucosas u otros tejidos corporales.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER que la autoridad de aplicación de la presente, será la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Ushuaia, a través de la Dirección de Habilitaciones Comerciales, o el área de similares competencias que la reemplace en el futuro.

HABILITACIÓN DEL LOCAL

ARTÍCULO 3°.- La autoridad de aplicación otorga la habilitación comercial a los locales del rubro objeto de la presente, los que deben cumplir con los requisitos mínimos que se enumeran a continuación, sin perjuicio de aquellos de carácter general y de otros que determine el Departamento Ejecutivo Municipal por vía reglamentaria:

- a) ser un local de uso exclusivo, quedando prohibido su funcionamiento en viviendas particulares o como anexo a otros comercios;
- b) poseer, como mínimo, las siguientes dependencias funcionales: sala de espera separada del gabinete de tareas; gabinete de tareas; baño;
- c) el gabinete de tareas debe tener piso de cerámico resistente al lavado con hipoclorito de sodio. Los mobiliarios deben tener superficies lavables. Pileta lavamanos, con agua



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

- fría y caliente. iluminación general y luz directa sobre el campo a tratar. Equipo de esterilización por estufa de calor seco;
- d) las dimensiones del gabinete deben ser adecuadas para la disposición del mobiliario, del equipamiento necesario y para brindarle privacidad al cliente;
 - e) las superficies de trabajo deben ser lisas, impermeables, de color claro, fáciles de limpiar y encontrarse en adecuadas condiciones de higiene;
 - f) sistema de provisión de agua potable;
 - g) servicio higiénico accesible para el cliente y el tatuador o punzador en condiciones y con aireación adecuada;
 - h) exhibir en un lugar visible y en forma legible letreros con información clara acerca de las formas de transmisión y prevención de HIV SIDA y de la Hepatitis B y C. También textos advirtiendo que el tatuaje es una marca sobre el cuerpo casi definitiva;
 - i) llevar un libro del establecimiento conforme a lo establecido en el Artículo 10°;
 - j) abonar la alícuota comercial establecida para el rubro en el Clasificador de Actividades Económicas de Ushuaia (C.A.E.U.) aprobado por Ordenanza Municipal N° 5069.

HABILITACIÓN DEL TATUADOR

ARTÍCULO 4°.- ESTABLECER que para ejercer las prácticas enunciadas en el Artículo 1°, el operador debe contar con los siguientes requisitos mínimos:

- a) libreta sanitaria expedida por el Departamento Ejecutivo Municipal;
- b) calendario oficial de vacunación al día. Recibir vacuna antitetánica y contra Hepatitis B y C.
- c) certificado de capacitación exigible por aplicación del Artículo 12°.

REGISTRO PÚBLICO

ARTÍCULO 5°.- CREAR el Registro Público Municipal de personas habilitadas para realizar prácticas de tatuaje y/o piercing y de los establecimientos habilitados para tal fin en el ámbito de la ciudad de Ushuaia, el que funcionará bajo la órbita de la Autoridad de Aplicación.

HIGIENE Y ESTERILIZACIÓN

ARTÍCULO 6°.- DETERMINAR que el instrumental utilizado por el tatuador o perforador deberá reunir las siguientes condiciones:



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

- a) las agujas deberán ser descartables, de un solo uso, se abrirán delante del cliente y una vez utilizadas serán descartadas de acuerdo a la normativa nacional vigente. Lo mismo para los enseres de rasurado y afeitado y otros elementos o materiales que penetren o atraviesen la piel, las mucosas u otros tejidos;
- b) los instrumentos o las partes de ellos no descartables y que sean reutilizadas, deben ser esterilizadas por el método de estufa de calor seco, con equipos apropiados, y deberán guardarse en condiciones de higiene adecuadas;
- c) al finalizar cada práctica, que será única e individual, se deberá descontaminar, higienizar y desinfectar todos los elementos utilizados (incluyendo mesadas, pileta, superficies de apoyo;
- d) el operador debe usar guardapolvo blanco, barbijo y guantes de examinación de látex descartables;
- e) los residuos como agujas, algodón, gasas, apósitos y toallas, reciben el tratamiento de los residuos patológicos debiendo almacenarse y eliminarse con arreglo a la legislación vigente en el Municipio de Ushuaia (Ordenanza Municipal 1074/92 y modificatorias y Decretos reglamentarios, si los hubiera);
- f) los únicos pigmentos a utilizar en los tatuajes, micropigmentaciones y/o prácticas similares, deben ser los autorizados por el Ministerio de Salud Pública de la Nación;
- g) las joyas y objetos ornamentales a ser colocados por el operador, deben ser de material hipoalergénico.

CONTROLES

ARTÍCULO 7°.- ESTABLECER que la Autoridad de Aplicación realiza los controles periódicos sobre higiene y seguridad del local, pudiendo solicitar para ello la colaboración de la autoridad provincial de Salud Pública para constatar, mediante un informe especializado, el cumplimiento de los aspectos sanitarios del lugar.

A los fines de facilitar el cumplimiento del control sobre los elementos mencionados en los incisos a), b), f) y g) del Artículo 6°, el Departamento Ejecutivo Municipal confeccionará periódicamente un listado de los materiales, instrumentos, joyas y pigmentos calificados como "aptos para la utilización en seres humanos" por la autoridad nacional competente. Para esta tarea podrá contar con el asesoramiento de



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

la autoridad de Salud Pública, y por Organizaciones de tatuadores y colocadores de piercing.

PROHIBICIONES

ARTÍCULO 8°.- DETERMINAR la prohibición de:

- a) tatuar o perforar sobre piel que no esté sana, a personas alcoholizadas o bajo el efecto visible de sustancias tóxicas;
- b) tatuar o perforar la piel a incapaces o a menores de DIECIOCHO (18) años de edad, salvo que estos se presenten en el local comercial acompañados de padre, madre, tutor o encargado quien deja constancia por escrito que autoriza la práctica y adjunta copia del documento que acredite el vínculo con el peticionante y demás datos personales;
- c) tatuar o perforar a personas en la vía pública o en lugares sin habilitación correspondiente. d) Ingerir alcohol o fumar durante la práctica;
- e) tatuar o perforar a personas que se nieguen a firmar el Consentimiento Informado exigible por aplicación del Artículo 9°.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

ARTÍCULO 9°.- ESTABLECER que las personas que se realicen tatuajes y/o piercing deberán firmar por sí, o por sus representantes legales, un documento denominado Consentimiento Informado, cuyo modelo será confeccionado por el Departamento Ejecutivo Municipal el que contendrá la siguiente información mínima:

- a) datos personales del cliente;
- b) enumeración de las situaciones o patologías donde las prácticas del tatuaje y/o del piercing pueden ser consideradas de riesgo;
- c) detalle de los riesgos y/o complicaciones que puede producir la práctica a realizarse;
- d) requisito de aplicación de la vacuna antitetánica previa a la realización de la práctica, o el refuerzo pertinente en el caso que el cliente ya se encuentre vacunado;
- e) explicación de las dificultades para borrar el tatuaje sin secuelas en la piel;
- f) instrucciones detalladas sobre el cuidado posterior de la piel según el tipo de aplicación efectuada;
- g) texto indicando el consentimiento expreso del cliente;
- h) lugar para la firma del cliente o de sus responsables legales.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

Una copia del Acta de Consentimiento Informado será entregada al cliente y la otra será archivada en el libro del establecimiento.

LIBRO DEL ESTABLECIMIENTO

ARTÍCULO 10°.- Todo local comercial habilitado para la práctica de tatuajes y/o piercings debe contar con un Libro del Establecimiento, de hojas numeradas correlativamente en el que debe constar la siguiente información mínima:

- a) nombre y apellido del cliente;
- b) datos de contacto del cliente (dirección, teléfono, e-mail);
- c) número de documento del cliente y, en los casos de ser necesario, nota de responsables legales autorizando la práctica según lo exigido en el Artículo 8°, inciso b) de la presente;
- d) copia del acta de Consentimiento Informado;
- e) comprobante de vacuna antitetánica o del refuerzo, según corresponda, del cliente.
- f) fecha de realización de la práctica;
- g) conformidad del cliente expresado con la firma.

El Libro del Establecimiento será de uso reservado, al que tendrán acceso la Autoridad de Aplicación y las autoridades sanitarias en caso de necesidad, para quienes el libro está disponible en todo momento y debe ser exhibido a su sólo requerimiento.

RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 11°.- ESTABLECER que el operador es el responsable de la calidad artística de las prácticas reguladas en la presente norma, y de los efectos o consecuencias de cualquier índole que pudieran derivarse de las mismas.

CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 12°.- Las personas que realicen las aplicaciones de tatuajes y/o piercing deberán aprobar un curso de capacitación higiénico-sanitaria, específicamente orientado al rubro, cuyos contenidos mínimos serán:

- a) morfología y fisiología básica de la piel y mucosas;
- b) higiene y seguridad personal, normas sanitarias;
- c) desinfección, antisepsia y asepsia;
- d) limpieza, esterilización y desinfección de materiales;
- e) enfermedades de transmisión hemática;



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

- f) infecciones de la piel y otras que afecten la piel;
- g) uso de materiales y herramientas;
- h) residuos patogénicos;
- i) primeros auxilios;
- j) consentimiento informado.

El Departamento Ejecutivo Municipal deberá establecer por vía reglamentaria el modo en que será implementado el curso de capacitación previsto en el presente Artículo.

SANCIONES

ARTÍCULO 13°.- La inobservancia de los requisitos precedentemente expuestos hará pasible de las siguientes sanciones:

- a) por faltas de índole administrativas multas de 100 U.F.A. a 500 U.F.A.;
- b) por faltas que pongan en riesgo la salud de las personas multas de 1200 U.F.A. a 3000 U.F.A., debiendo, además, preverse la suspensión de actividades y la clausura del establecimiento.

ACTIVIDADES EXCEPCIONALES

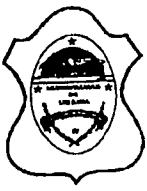
ARTÍCULO 14°.- ESTABLECER que cuando por motivo de ferias, congresos u otros acontecimientos similares se realicen actividades de tatuaje y/o piercing en instalaciones no estables, se deberá solicitar habilitación municipal acreditando el cumplimiento de condiciones sanitarias equivalentes a las establecidas en la presente Ordenanza, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 3, inciso a).

Las instalaciones deberán contar con una sala de esterilización, estufas esterilizadoras y se deberá utilizar material estéril.

El organizador del evento deberá acreditar la presencia de un médico durante el evento y deberá solicitar a los tatuadores y/o colocadores de piercing que se domicilien fuera de la ciudad de Ushuaia, la presentación de libreta sanitaria o su equivalente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ARTÍCULO 15°.- Los tatuadores que se encontraban operando bajo el marco regulatorio de la Ordenanza Municipal N° 3051, tendrán un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días desde la entrada en vigencia de la presente norma para adecuar sus lugares de trabajo, la documentación necesaria y cumplir con la capacitación prevista en el Artículo 12°.



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

Los prestadores que se incorporen al rubro en forma posterior a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza deben hacerlo cumpliendo lo en esta establecido.

REGLAMENTACIÓN

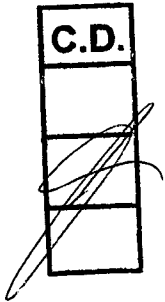
ARTÍCULO 16°.- ESTABLECER que la presente Ordenanza será reglamentada por el Departamento Ejecutivo Municipal, en un plazo de SESENTA (60) días de promulgada.

ARTÍCULO 17°.- DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 3051.

ARTÍCULO 18°.- REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

ORDENANZA MUNICIPAL N°

SANCIONADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA





**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

AREA DE DEBATE
Comisión Permanente de Calidad de
Vida y Turismo

**PRE DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE CALIDAD DE VIDA Y TURISMO**

PRESIDENTE: Tomás BERTOTTO
VOCAL: Ricardo GARRAMUÑO
VOCAL: Silvio BOCCHICCHIO
VOCAL: Gastón AYALA
VOCAL: Juan Carlos PINO
VOCAL: Juan Manuel ROMANO
VOCAL: Hugo ROMERO

FECHA REUNIÓN DE COMISIÓN: 28 de marzo de 2017

ASUNTO N°: 1951/2016.-

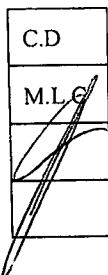
EXPEDIENTE N°: 248/2009.-

REFERENTE: : Proyecto de ordenanza r/instruir en el ámbito de la Municipalidad de Ushuaia la Obligatoriedad de contar con personal especializado en reanimación Cardio-Pulmonar (RCP) en todos los institutos deportivos, Académicas, Gimnasios, Centros Deportivos y demás espacios donde se practiquen deportes, destrezas y/o actividades físicas en general.

SEÑORES/RAS. CONCEJALES:

Vuestra Comisión Permanente de Calidad de Vida y Turismo ha efectuado el análisis de las presentes actuaciones, y por lo tanto aconseja remitir el Pre dictamen correspondiente a la **Comisión de Información y Debate Ciudadano.**

Convalidan los presentes según Acta N° 1/2017:





*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

43

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ordenanza tiene como finalidad asegurar que las actividades físicas que se desarrollan en la ciudad se hagan de forma segura para todos, haciendo obligatoria la presencia de personal capacitado en reanimación cardio-pulmonar.

La reanimación cardiopulmonar, o reanimación cardiorrespiratoria, es un conjunto de maniobras temporales y normalizadas intencionalmente destinadas a asegurar la oxigenación de los órganos vitales cuando la circulación de la sangre de una persona se detiene súbitamente, independientemente de la causa de la parada cardiorrespiratoria.

Las actividades deportivas en general son susceptibles de generar un riesgo para la salud de las personas en caso de no ser controladas de la debida forma. Es por esto que ya es un requerimiento básico, el examen médico de rutina previo a comenzar cada actividad de forma habitual.

Sucede que muchas personas, al no realizar esta actividad de forma habitual no acuden a los controles médicos o se descompensan, requiriendo de personal especializado para ser atendidos.

Teniendo en cuenta que en los ámbitos en donde se ejercen actividades deportivas de diferente tipo tenemos presente los riesgos de accidentes cardiopulmonares es necesario que las personas que trabajan o son responsables de estas actividades cuenten con herramientas para reducir estos riesgos.

Desde esta perspectiva y luego de haber sido analizado lo antedicho en la Comisión Permanente de Calidad de Vida y Turismo es que solicitamos remitir el asunto para que la comunidad se exponga a la Comisión de Información y Debate Ciudadano.





*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

43

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

OBJETO

ARTÍCULO 1º.- INSTRUIR en el ámbito de la Municipalidad de Ushuaia la obligatoriedad de contar con personal especializado en Reanimación Cardio-Pulmonar (RCP) en todos los institutos deportivos, academias, gimnasios, centros deportivos y demás espacios donde se practiquen deportes, destrezas y/o actividades físicas en general.

PERSONAL ESPECIALIZADO

ARTÍCULO 2º.- ENTENDER por personal especializado, a la persona que cuente con certificado de RCP habilitante y válido.

PRESENCIA DE PERSONAL ESPECIALIZADO

ARTÍCULO 3º. - ESTABLECER que el personal especializado deberá estar presente en los establecimientos definidos en el artículo 1º de la presente ordenanza, durante todo el tiempo en el que se estén desarrollando las actividades físicas.

OBLIGACIONES DEL ESTABLECIMIENTO

ARTÍCULO 4º. - DETERMINAR que los establecimientos referidos en el Artículo 1º deberán exhibir a la vista del público, el certificado del personal especializado responsable durante la actividad.

FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 5º. - FACULTAR al Departamento Ejecutivo Municipal para que establezca un sistema especial de fiscalización permanente para dar cumplimiento a lo normado, facultando a los Inspectores a tomar las medidas necesarias a fin de constatar la presencia de la persona especialista en RCP.



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 6°. - ESTABLECER que, al incumplimiento de lo normado en la presente, se deberá suspender la actividad de inmediato siendo el responsable pasible de las siguientes multas:

- a) ante el primer incumplimiento con multa de 300 a 500 U.F.A;
- b) la primera reincidencia será sancionada con multa de 500 a 1.000 U.F.A;
- c) la segunda reincidencia será sancionada con multa de 1.000 a 2.000 U.F.A. y la clausura definitiva del lugar y/o inhabilitación por 6 meses al responsable de la actividad.

REGLAMENTACIÓN

ARTÍCULO 7°. - Los institutos deportivos, academias, gimnasios, centros deportivos y demás establecimientos donde se practiquen deportes, destrezas y/o actividades físicas en general, deberán ajustarse a la presente disposición en el plazo de seis (6) meses desde la fecha de promulgación de la presente.

ARTÍCULO 8°. - REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

ORDENANZA MUNICIPAL N° _____

SANCIONADA EN SESIÓN ESPECIAL DE FECHA _____

